

NATALIA BERNAL SOTO

La Revolución Antropológica de las legislaciones de género

Introducción

Hace más de 20 años se vienen proponiendo y aprobando en el mundo legislaciones relacionadas con el tema de la identidad de género y los llamados derechos transexuales. Estas legislaciones se basan en la idea equivocada de que la diferencia sexual varón y mujer es un dato accesorio del que el hombre puede disponer a capricho y que la sociedad debe fundarse en el respeto irrestricto de la libertad de cada uno de autoconstruirse según su propia percepción, aunque esta no coincida con su realidad biológica.

Es común encontrar que en medio de esas legislaciones se utilicen los raros casos de Trastornos de Desarrollo Sexual¹ (los cuales merecen que la ciencia y la medicina se pongan al servicio de las personas que los padecen), para confundirlos con los problemas de percepción de la propia sexualidad biológica sana, lo que antes se conocía como transexualidad y hoy los manuales llaman disforia de género.

Si bien antes se consideraba la transexualidad como un trastorno o por lo menos como un desorden, ahora lo que se pretende es afirmar que no hay nada de malo en que un varón biológicamente sano pretenda ser mujer o en que una mujer biológicamente sana pretenda ser varón, se trataría simplemente de una incongruencia entre el ‘sexo asignado al nacer’ y la realidad con la que se identifica la persona por lo que la respuesta de la medicina y la sociedad en general debería ser la de afirmar a esa persona en su sentimiento y poner la ciencia al servicio de su idea de sí mismo.

Las legislaciones que buscan amparar esta visión del hombre y la sexualidad² van desde la rectificación del componente sexo en el registro civil de nacimiento sin necesidad de demostrar un diagnóstico o cirugía; la inclusión de tratamientos, como bloqueadores de la pubertad y

¹ Más conocidos como estados intersexuales. En estos raros casos de ambigüedad sexual o incluso en los casos de presencia de elementos anatómicos de ambos sexos (hermafroditismo, pseudohermafroditismo), la intervención quirúrgica no ha suscitado nunca dudas morales. Para profundizar en este punto se puede ver por ejemplo el apartado “Intervención médico-quirúrgica de rectificación del sexo” en Elio Sgreccia, *Manual de bioética* (México: Diana, 1996).

² En esta ponencia nos vamos a centrar en las legislaciones que promueven la autodeterminación del género y con ella del sexo, o lo que en muchos países se ha llamado leyes de identidad de género, o leyes trans, por tanto, aunque este punto tenga alguna relación con el también debatido tema de la orientación sexual no nos detendremos en él.

hormonas cruzadas y las intervenciones quirúrgicas para buscar adecuar el cuerpo a la autopercepción de la persona, en los sistemas de salud; la prohibición de las mal llamadas terapias de conversión; hasta la inclusión de contenido LGBT en los currículos escolares y la persecución y criminalización de todo el que se oponga a estas ideas. Todo esto no solo dirigido a población adulta, sino abarcando también a los niños, desde la más tierna infancia, pasando muchas veces por encima de la patria potestad de los padres.

Benedicto XVI en el discurso con motivo de la felicitación de Navidad a la Curia Romana en el año 2012 presentaba claramente el núcleo de esta ideología afirmando: “la revolución antropológica que subyace en ella es evidente. El hombre niega tener una naturaleza preconstituida por su corporeidad, que caracteriza al ser humano. Niega la propia naturaleza y decide que ésta no se le ha dado como hecho preestablecido, sino que es él mismo quien se la debe crear³”.

Precisamente, en el origen de todas estas legislaciones se encuentra la negación de la existencia de una verdad objetiva sobre el hombre, llegando a afirmar que el hombre es pura voluntad y que por tanto él es quién debe construirse a sí mismo. Para la antropología tomista el hombre si tiene una naturaleza, que él puede reconocer con la ayuda de la fe y la razón. El hombre es una unidad de alma y cuerpo y el cuerpo sexuado es un accidente inseparable del individuo.

Tanto estas ideas como las leyes que de ellas derivan son una clara muestra del alejamiento del hombre de Dios y con Él de la realidad y la verdad misma de las cosas, del orden natural. Por este camino la vida social queda reducida a un caos y la política en vez de estar orientada a su fin último que es Dios queda orientada a la satisfacción de los deseos desordenados de los hombres, o mejor, de algunos hombres.

Panorama mundial de las legislaciones de género

Esta visión equivocada del hombre y con ella de las legislaciones injustas, contrarias al orden natural que la promueven, tienen su origen en un fuerte dualismo antropológico que separa el cuerpo y el espíritu en el hombre como si fueran cosas distintas y cuyo origen es la teoría de

³ Benedicto XVI, *Discurso a la Curia Romana* (21 de diciembre del 2012).

Descartes, que considera que la identidad del hombre no radica en su dimensión corporal, sino en la capacidad de pensarse a sí mismo (*res cogitans*), libre de todo condicionamiento material.

Estas ideas se fueron concretando cada vez más con la teoría de John Money, psiquiatra del Hospital Johns Hopkins, que en 1955 publicó un artículo académico en el que emplea por primera vez el término género para sustentar que la identidad sexual de una persona no estaba fundada principalmente en los datos biológicos del nacimiento, sino más bien en las influencias socio-culturales, en especial, de la primera infancia, que venían a configurar lo que él denominó “identidad de género”. De esta forma se fue extendiendo la idea de la identidad género como mero constructo social.

A esta teoría desde el ámbito de la psiquiatría se sumó ya en los años 60 el feminismo de corte radical y freudo-marxista. Así, por ejemplo, “En el libro *Sexual Politics*, publicado en 1969, Kate Millet, comentando la obra anterior de Money, escribió: «Al nacer no hay ninguna diferenciación entre los sexos. La personalidad psicosexual se forma, por consiguiente, en la fase posnatal y es fruto de aprendizaje»⁴”.

A esta total deformación de la unidad esencial de alma y cuerpo en el hombre se llegó por un proceso progresivo que se puede dividir en tres etapas:

1. Se parte del reconocimiento de una dependencia del género con respecto al sexo. Así por ejemplo encontramos la definición de género del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: “grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico⁵”. También la postura que mantuvo la Santa Sede en la IV Conferencia sobre la Mujer en Pekín en la que publicó una declaración de interpretación del término género en la que afirmaba: “la Santa Sede entiende el término «género» como fundado en una identidad biológico- sexual, varón y mujer⁶”.

2. En un segundo momento se desvincula totalmente el género del sexo biológico, afirmando que el género es una mera construcción social sin vínculo alguno con la naturaleza. La sociedad lo construye a partir de las diferencias anatómicas observadas externamente. Así, la teoría de John Money de que un niño con reasignación de sexo a niña y que es tratado como niña se identificará como niña, concluyendo que el género se puede asignar con independencia de la naturaleza sexual biológica. También el feminismo radical afirmará que, dado que el género se construye exclusivamente

⁴ Dale O'Leary, “El feminismo de género, corrientes de pensamiento que impiden la promoción de la mujer”, *Observatorio romano* 47 (2004).

⁵ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., s.v. “género”. <https://dle.rae.es/g%C3%A9nero>.

⁶ Delegación de la Santa Sede para la IV Conferencia de Pekín, *Declaración de interpretación del término género*, 1995.

socialmente, entonces puede ser deconstruido. Esta es la postura que asumen, además, los documentos internacionales a partir de los años 90.

3. En un último momento se termina por afirmar que hay una dependencia del sexo con respecto al género, y por tanto la realidad biológica sexual se puede modificar para que se adecue a la realidad de género auto percibida por la persona. Ésta es la línea argumentativa que han asumido los instrumentos internacionales y las legislaciones nacionales en torno a los pseudo derechos trans.

Estas modificaciones de la realidad biológica sexual para adaptarla a la identidad de género se suelen denominar hoy terapias afirmativas y consisten en la administración de tratamientos hormonales como bloqueadores de la pubertad y luego hormonas cruzadas, es decir, testosterona para las mujeres y estrógenos para los varones con el fin de desarrollar características físicas masculinas o femeninas según el caso; además de múltiples intervenciones quirúrgicas entre ellas la extirpación del pene en los hombres y la extirpación del tejido mamario en las mujeres.

De esta forma se da la estocada final al imperio de la subjetividad y el absurdo, afirmando que la sociedad debe basarse en la autopercepción que los individuos hacen de sí mismos, pasando por alto la naturaleza humana y el sentido común que nos dice que una sociedad no puede estar basada en la autodefinición y los sentimientos de las personas sino en la verdad.

Excede a los propósitos de esta ponencia hacer un recuento pormenorizado del proceso de difusión acelerada y acérrima de estas ideas en el ámbito de las organizaciones internacionales⁷, pero es evidente que el fenómeno legislativo que hoy observamos a nivel internacional no sería posible sin ese antecedente. Evidentemente de esas organizaciones, las Naciones Unidas, ha tenido un papel fundamental. A continuación, presento una breve línea de tiempo de los documentos más influyentes con respecto a los llamados derechos trans.

1995 Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, organizada por la ONU en Beijing, China. A partir de esta conferencia se cambió el término mujer y se introdujo el término género afirmando: “Por la presente nos comprometemos en calidad de Gobiernos a aplicar la siguiente

⁷ Sobre esta penetración en organismos internacionales se pueden ver: Marguerite A. Peeters, *Marionética, los expertos de la ONU imponen su ley* (Madrid: Rialp, 2011); o también Gariele Kuby, *La Revolución Sexual Global: La destrucción de la libertad en nombre de la libertad* (Madrid: Editorial Didaskalos, 2017).

Plataforma de Acción y a garantizar que todas nuestras políticas y programas reflejen una perspectiva de género⁸”.

2007 Principios de Yogyakarta, Indonesia sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Estos principios incluyen en su preámbulo una definición de orientación sexual y de identidad de género.

2011 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presenta el informe “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género⁹”.

2014 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas Solicita al Alto Comisionado que actualice el informe (A/HRC/19/41) con miras a compartir buenas prácticas y formas para superar la violencia y la discriminación¹⁰.

2016 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, crea un Experto Independiente¹¹ sobre la orientación sexual e identidad de género que desde entonces ha ido publicando distintos informes entre ellos: Identidad de género (2018), Inclusión sociocultural y económica (2019), Terapias de conversión (2020), Educación sexual integral y otros dos Informes sobre el género: La ley de inclusión y Prácticas de exclusión (2021).

2022 La Organización Mundial de la Salud publica el CIE-11 (Clasificación Internacional de Enfermedades), que elimina la transexualidad del capítulo sobre trastornos mentales y del comportamiento, trasladándola al de condiciones relativas a la salud sexual.

Tomando estos antecedentes como marco jurídico internacional los Estados han ido legislando a favor de estos supuestos derechos a la identidad de género y la orientación sexual. Muchas de estas leyes no se conforman con un aspecto de estos derechos, sino que apuntan a todos los ámbitos de la vida social, incluyendo medidas en la salud, la educación, el empleo, el deporte, la justicia, la cultura, etc.

⁸ Naciones Unidas, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* (1995), 38.

⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género* (2011), A/HRC/19/41.

¹⁰ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Resolución 27/32: Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género* (2014), A/HRC/RES/27/32.

¹¹ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Resolución 32/2: Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género* (2016), A/HRC/RES/32/2.

Argentina, fue uno de los primeros países en América Latina en aprobar una ley de este tipo en el año 2012, aprobando la Ley 26.743¹² por medio de la cual establece el derecho a la identidad de género. Esta ley permitió la rectificación del sexo registral sin necesidad de acreditar intervención quirúrgica, terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico. Además, la ley establece que todas las personas mayores de 18 años¹³ pueden acceder a tratamientos integrales hormonales y/o intervenciones quirúrgicas para adecuar su cuerpo a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa y que dichos tratamientos debe estar garantizados por los centros de salud estatales, privados o del subsistema de obras sociales.

En **España** desde el año 2009 se venían aprobando leyes a nivel autonómico hasta que en el año 2023 se aprobó a nivel nacional la “Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos LGTBI”. Esta ley permitió la autodeterminación del género a partir de los 14 años, y prohibió las terapias de conversión en todo el territorio nacional. Este último punto resulta de los más preocupantes al imponer sanciones con multas entre los 10.001 a 150.000 euros a la “promoción o la práctica de métodos, programas o terapias de aversión, conversión o contracondicionamiento, ya sean psicológicos, físicos o mediante fármacos, que tengan por finalidad modificar la orientación sexual, la identidad sexual, o la expresión de género de las personas, con independencia del consentimiento que pudieran haber prestado las mismas o sus representantes legales¹⁴”.

En **Colombia**, a la fecha no existe ninguna ley que promueva la identidad de género o los derechos trans, sin embargo, a través de sentencias de tutela de la Corte Constitucional se ha ido sentando precedente para garantizar este tipo de derechos incluso en menores de edad. Además, el 31 de julio de 2024 se radicó en el Congreso de la República de Colombia el Proyecto de Ley 122/2024, “Ley Integral de Identidad de Género”, en el que se define la identidad de género como:

la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con las expectativas sociales para el sexo que le fue asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, la cual puede implicar modificaciones en la apariencia o la función corporal, a través de medios médicos, quirúrgicos u otros métodos, siempre que sean libremente

¹² Congreso de la Nación Argentina, *Ley 26.743 Establécese el derecho a la identidad de género de las personas* (2012). https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-26.743-identidad-de-genero_0.pdf

¹³ El gobierno de Javier Milei por medio del Decreto 62/2025 modificó por el artículo 11 de la Ley 26.743 para excluir a los menores de edad de dichos tratamientos.

¹⁴ España, *Ley 4/2023 Para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI* (2023). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-5366>

escogidos y otras expresiones de género, como la elección del nombre y los pronombres, la vestimenta, el modo de hablar y los modales¹⁵.

Esta ley pretende garantizar el acceso a tratamientos y procedimientos médicos para la afirmación de género a las personas con identidades de género diversas, además de permitir que cualquier persona pueda solicitar la corrección del componente de sexo y el cambio del nombre en su registro civil, en cualquier momento del ciclo de vida, sin que sea necesaria la autorización de terceras personas. De esta forma deja abierto el cambio registral de sexo civil a menores de edad sin el consentimiento de sus padres. En el ámbito educativo se contempla la inclusión diferencial y la protección de docentes con identidades de género diversa y la inclusión de programas que promuevan la eliminación de la discriminación a personas con identidades de género diversas.

Al igual que la ley española, esta ley busca prohibir todos los procedimientos y prácticas del sistema de salud destinadas a cambiar, reducir, impedir o reprimir las identidades de género diversas. Puede ser que este sea el absurdo más grande de este tipo de legislaciones pues llevan a impedir que las personas que libremente recurran a una terapia integral para reconocer su propia identidad sexual puedan hacerlo.

La antropología tomista ante las legislaciones de género

Ante la pretensión de estas legislaciones de tratar el cuerpo como un dato accesorio o una prótesis que se puede quitar, poner, cambiar o deconstruir, la antropología tomista plantea la unidad del ser humano: “el hombre no es sólo alma, sino algo compuesto a partir del alma y del cuerpo¹⁶”. El alma es la forma sustancial del cuerpo y el “principio de unidad del ser humano, es aquello por lo cual éste existe como un todo —«corpore et anima unus»— en cuanto persona¹⁷”. Esta unidad de alma y cuerpo la expresa también el Concilio Vaticano II al decir:

En la unidad de cuerpo y alma, el hombre, por su misma condición corporal, es una síntesis del universo material, el cual alcanza por medio del hombre su más alta cima y alza la voz para la libre alabanza del Creador. No debe, por tanto, despreciar la vida corporal, sino que, por el contrario, debe tener por bueno y honrar a su propio cuerpo, como criatura de Dios que ha de resucitar en el último día. Herido por el pecado, experimenta, sin embargo, la rebelión del cuerpo. La propia dignidad humana pide, pues, que glorifique a Dios en su cuerpo y no permita que lo esclavicen las inclinaciones depravadas de su corazón¹⁸.

¹⁵ *Proyecto de ley 122/2024 Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género* (2024), <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2024-08/PL.122-2024C%20%28LEY%20DE%20IDENTIDAD%20DE%20G%C3%89NERO%29.pdf>

¹⁶ Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, I, q. 75, a. 4.

¹⁷ Juan Pablo II, *Veritatis Splendor* (Roma, 1993), 48.

¹⁸ Concilio Vaticano II, *Gaudium et Spes* (Roma, 1965), 14.

Para la antropología tomista el cuerpo no es ni todo lo que hay en el hombre ni tampoco algo accesorio, el hombre no puede construirse a sí mismo como si no hubiera nada que escapara a su libertad. “Con ese radicalismo el hombre ni siquiera tendría naturaleza y sería para sí mismo su propio proyecto de existencia. ¡El hombre no sería nada más que su libertad!¹⁹”.

El cuerpo en su dimensión sexuada hace parte de la naturaleza del hombre. Para Santo Tomás el sexo es un accidente inseparable del individuo. Evidentemente Santo Tomás no se planteó la cuestión sobre la diferencia entre sexo y género tal como hoy la conocemos, pero su visión del sexo como accidente inseparable del individuo nos ayuda a entender también el lugar de la feminidad y la masculinidad.

A lo séptimo debe decirse que hay tres géneros de accidentes: pues algunos son causados por los principios de la especie, y se llaman propios, como el poder que tiene el hombre de reírse. Pero algunos son causados por los principios del individuo. Y esto se afirma, o bien porque tienen una causa que permanece en el sujeto, y éstos son accidentes inseparables, como lo masculino, lo femenino y otros de este tipo. O bien porque algunos tienen una causa que no permanece en el sujeto, y éstos son accidentes separables, como sentarse y caminar²⁰.

Sato Tomás cita el sexo como ejemplo de un accidente inseparable del individuo, para expresar que, aunque dicho accidente no está en la definición de la especie, si está siempre presente cuando un individuo de esa naturaleza está presente. Por tanto, el cuerpo no es algo baladí, o accesorio que se pueda modificar sin más, nuestro cuerpo sexuado somos nosotros mismos. Tanto importa nuestro cuerpo, que estamos llamados a resucitar con nuestros cuerpos y hemos sido redimidos a través de la Encarnación del Verbo. Todo esto nos indica que lo que hagamos con nuestros cuerpos importa.

No se puede negar que el reconocimiento de la propia identidad sexual es un proceso, que es fruto de una maduración orgánica y psicológica y, que como bien afirma el catecismo, “corresponde a cada uno, hombre y mujer, reconocer y aceptar su identidad sexual²¹”. En ese proceso se pueden presentar dificultades y anomalías, pero en el caso de personas biológicamente sanas el problema no se encuentra en el cuerpo sino en la mente y por tanto es allí donde debe buscar resolverse.

¹⁹ Juan Pablo II, *Veritatis Splendor* (Roma, 1993), 46.

²⁰ Tomás de Aquino, *Cuestiones Disputadas sobre el Alma*, a.12 ad 7.

²¹ Juan Pablo II, *Catecismo de la Iglesia Católica* (Roma, 1992), 2333.

De hecho, las evidencias actuales sobre la aplicación de las llamadas terapias afirmativas²² demuestran que buscar adecuar el sexo biológico a la autopercepción de la persona es un error de múltiples consecuencias para la salud física y psíquica de los individuos, especialmente porque no es posible cambiar el sexo de una persona. “Como se ha comprobado, se tendrán sujetos más anormales que antes. En realidad, mientras que antes de la intervención el contraste se limitaba a la disociación entre soma y psique, esto se complica después de la intervención, al darse en el mismo soma un contraste entre elementos de un sexo (genitales externos adaptados) y los del otro sexo (cromosómico y hasta hormonal)²³”.

Por tanto, las legislaciones en torno a estos temas deberían estar orientadas a permitir y promover una verdadera terapia integral que reconozca la naturaleza del hombre, uno en alma y cuerpo y que busque ayudar a la persona a madurar su propia identidad sexual y no que pretenda cambiarla. No podemos olvidar que la autoridad civil es legítima cuando sirve al bien común y respeta la ley natural. Las leyes injustas, como afirma Santo Tomás “tienen más de violencia que de ley. Porque, como dice San Agustín en I De lib. arb. 16: La ley, si no es justa, no parece que sea ley. Por lo cual, tales leyes no obligan en el foro de la conciencia²⁴”.

Una ley humana que se aparta tan radicalmente de la naturaleza y la verdad sobre el hombre no debe ser promovida ni obedecida. Para que la política vuelva a estar orientada a su fin último que es Dios, los católicos debemos ser coherentes con la verdad que hemos recibido y oponernos con rotundidad a este tipo de legislaciones que atentan contra el orden natural y la vocación del hombre a la unión con Dios. Que Santo Tomás nos guíe en este camino y nos conceda dar testimonio de la fe que hemos recibido.

²² Ver por ejemplo el Informe de Hillary Cass, “Independent Review of Gender Identity Services for Children and Young People”, más conocido como informe Cass y publicado en abril de 2024. Gracias a este informe Reino Unido siguió ejemplos como los de Suecia o Finlandia que decidieron dejar de recetar tratamientos bloqueadores de pubertad en sus clínicas de identidad de género.

²³ Elio Sgreccia, *Manual de bioética*, 523.

²⁴ Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, I-II, q. 96, a. 4